

Bogotá, abril 29 de 2024

Señor (es)

Jueces Administrativos del Circuito Judicial (Reparto)

Bogotá

Ref.: ACCIÓN POPULAR de residentes sector de la Colina Campestre

Contra: Policía Nacional (Comandante de Policía de Suba), Defensoría del Pueblo, Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local de Suba e Inspección de Policía de Suba.

Respetados señores jueces:

Los abajo firmantes, identificados como aparecen al pie de nuestras firmas, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en condición de copropietarios y residentes de los conjuntos residenciales **Gratamira Campestre 1, Gratamira Campestre 3, Urapanes, Torres de Sevilla 1 y 2, Olmo Veramonte etapa 1 y 2, Mont Real**, identificadas con las nomenclaturas relacionadas más adelante, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba, con fundamento en el **Artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998**, y a efectos de garantizar la protección de los **derechos e intereses colectivos** amenazados y vulnerados, a través de este escrito, interponemos **Acción Popular** en contra de las siguientes instituciones, previo la reclamación ante las entidades responsables de dicha amenaza y vulneración, de conformidad con lo previsto en el **inciso 3° del artículo 144¹** y el **numeral 4° del artículo 161² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, - modificado por la Ley 2080 de 2021 -**, no sin antes manifestar que las aludidas autoridades han actuado con total **desidia, abulia y negligencia** porque, pese a haberse agotado el requisito de procedibilidad han hecho caso omiso, sustrayéndose a las competencias a ellas atribuidas por la Constitución y la ley, tendientes a proceder al restablecimiento y recuperación del espacio público objeto de la presente acción constitucional:

- 1. Policía Nacional**
- 2. Comandante de Policía de la localidad de Suba**
- 3. Defensoría del Pueblo**
- 4. Alcaldía Mayor de Bogotá**
- 5. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**

¹ **"Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.** (...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.** Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda". Énfasis fuera del texto.

² **"Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código."

6. Alcaldía Local de Suba
7. Inspección de Policía de Suba

Como se anunció, a dichos organismos estatales se libraron los correspondientes derechos de petición, que fueron **atendidos mas no resueltos**, entre otras circunstancias porque, **eludiendo la responsabilidad que les concierne**, y como suele suceder, **se limitaron a correr traslado de los requerimientos** elevados por los aquí accionantes, conforme las comunicaciones relacionadas a continuación:

- Subdirección de Redes Sociales e Informalidad – Alcaldía Mayor de Bogotá -, Radicado nro. 10-816-2024-007254 del 11 de abril del 2024;
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – Alcaldía Mayor de Bogotá -, Radicado nro. 2-2024-26054 del 10 de abril del 2024;
- Secretaría de Movilidad, Radicado nro. 202432304294601 del 7 de abril del 2024;
- Alcaldía Local de Suba, Radicado nro. 20246130444231 del 26 de marzo del 2024;
- Alcaldía Local de Suba, Radicado nro. 20236131894581 del 25 de noviembre del 2023;

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Los suscritos ciudadanos somos copropietarios y residentes de las unidades residenciales **Gratamira Campestre 1, Gratamira Campestre 3, Urapanes, Torres de Sevilla 1 y 2, Olmo Veramonte etapa 1 y 2, Mont Real**, identificadas con las nomenclaturas identificadas con las nomenclaturas Calle 152 B nro. 72 – 91, Carrera 72 Bis nro. 152 B - 25, Calle 152 B nro. 73 B – 51, Carrera 75 nro. 150 – 50, Calle 152 B nro. 72 – 51, Carrera 72 Bis nro. 152 B – 32 y Cl. 152b #72-91, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba, sector de la Colina Campestre, localidad de Suba.
2. El sector donde se encuentran las unidades residenciales referidas, es netamente residencia **y no comercial**).
3. Desde hace aproximadamente 4 años, hizo su aparición un puesto (carreta o kiosko), que se dedica a la venta de comestibles (hamburguesas, gaseosas y otros).
4. Paulatinamente, desde el año 2019, otros puestos de ventas ambulantes han hecho presencia en el sector. Entre ellos: **(i)** venta de gastronomía mexicana (*La Burrada*); **(ii)** distribución de arepas; **(iii)** venta de huevos y aguacates; **(iv)** comercio de flores; **(v)** un número importante de carpas (distinguidas con color rojo), en las que comercian frutas, verduras, tubérculos, carnes, etc., y, desde hace aproximadamente un mes, la venta de los comestibles conocidos como 'Paiza Wings'.
5. Las irregulares ventas suelen hacerse a partir de las cinco de la tarde y hasta altas horas de la noche, de lunes a domingo.
6. La intrusión ha generado desorden y caos vehicular y peatonal, suciedad en los andenes, contaminación por residuos de comida y grasa, y aumento de los remanentes o

desperdicios propios de esa actividad pues, quienes expenden los productos, no hacen la debida recolección de basura.

Para empeorar el panorama, se ha presentado propagación de roedores, situación que pone en riesgo la vida e integridad física de quienes allí residimos, sumado a que utilizan cilindros de gas propano, sin ningún protocolo de seguridad.

7. Aumento en los índices de inseguridad, consumo de bebidas embriagantes y alucinógenos en plena vía pública.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

El **artículo 2º de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado el de:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, el **artículo 82**, demanda del Estado propender por la protección e integridad del espacio público:

*"Es deber del Estado velar por la **protección de la integridad del espacio público** y por su **destinación al uso común**, el cual **prevalece sobre el interés particular**".* Énfasis fuera del texto.

Por su parte, el artículo 65 del Acuerdo 079 del 2003 (***Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.***), define el espacio público como:

*"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, **a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá**".* Negrillas y subrayas fuera del texto.

De acuerdo con los hechos narrados, con la anómala ocupación del espacio público por parte de esta serie de vendedores, se está vulnerando flagrantemente el interés colectivo consagrado en el **artículo 82 de la Constitución Política**, atinente a la protección del mismo.

Es así que, con el propósito de recuperarlo de tal anómala invasión, se promueve la presente acción constitucional, para lo cual se expondrán los correspondientes argumentos.

III. PRETENSIONES

Deprecamos de la administración local, se ejecuten las acciones a que haya lugar, tendientes a volver las cosas a su estado anterior, esto es, **la restitución y recuperación del espacio público usurpado**, y como consecuencia de esa gestión, **se protejan los derechos colectivos e individuales conculcados**.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo previsto en los **Artículos 25³ de la Ley 472 de 1998, 231⁴ y 234⁵ de la Ley 1437 de 2011**, solicitamos del señor juez, decretar como medidas cautelares, tendientes

³ **ARTICULO 25. MEDIDAS CAUTELARES.** *Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:*

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;*
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;*
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;*
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.*

PARAGRAFO 1o. *El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.*

PARAGRAFO 2o. *Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.*

⁴ **ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
- 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

⁵ **ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA.** *Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

a morigerar la fuente de la amenaza o vulneración del interés colectivo que se ha visto transgredido (derecho al espacio público), el **Retiro, remoción y/o levantamiento, así como la incautación de los kioskos** (puestos de ventas ambulantes), dispuestos de manera irregular a lo extenso de la **Calle 152 B, entre Carreras 72 y 73.**

En consecuencia, **ordenar al comandante de la Estación de Policía de Suba, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad y Defensoría del Espacio Público, realizar operativos de recuperación de dicho espacio público.**

Ahora bien, dadas las circunstancias en que se encuentra el sector, invadido por esta serie de vendedores irregulares "...resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla...", y así evitar que se configure o que se genere un daño irreparable.

IV. PRUEBAS

Para que sean considerados como elementos de convicción, se acompañan las siguientes pruebas, demostrativas de la invasión, ocupación y usurpación del espacio público, en el sector ampliamente referido:

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.



Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:18 p.m.

[Ajustar](#)

✓ IMG_5567

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

1 MP • 1211 × 1186 • 4,8 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/2571 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:13 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5558

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

1 MP • 1176 × 882 • 4,2 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3165 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:15 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5561

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

5 MP • 2666 × 1959 • 1,3 MB

CÁLIDO

ISO 50

85 mm

0 ev

$f1.5$

1/3571 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5555

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

1 MP • 1879 × 679 • 4,4 MB

CÁLIDO

ISO 50

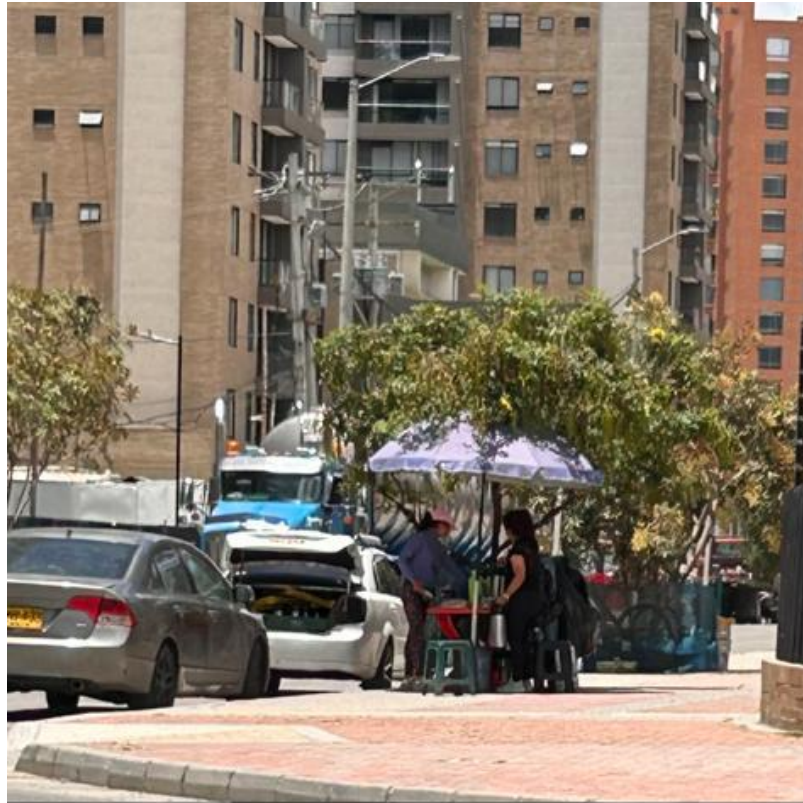
26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:19 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5570

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

4 MP • 2109 × 2125 • 998 KB

CÁLIDO

ISO 50

106 mm

0 ev

$f1.5$

1/4444 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5555

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

1 MP • 1879 × 679 • 4,4 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





Agregar una leyenda

Miércoles, 13 de septiembre de 2023,
12:12 p.m.

[Ajustar](#)

IMG_5554

Apple iPhone 14

HEIF

Cámara principal — 26 mm $f1.5$

1 MP • 1072 × 916 • 4,6 MB

CÁLIDO

ISO 50

26 mm

0 ev

$f1.5$

1/3077 s





De acuerdo con lo preceptuado en el **artículo 165 del Código General del Proceso**, se solicita decretar de oficio, inspección judicial al sector comprendido entre la (las) calle (s) **152 y 153**

Conducencia, pertinencia y utilidad: El despacho tenga una percepción directa de las circunstancias en que ha sido invadido el espacio público por parte de esta serie de vendedores irregulares, y las consecuencias de ese inconcebible proceder.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico en:

- **Constitución Política de 1991, artículo 88**, que prevé:

"La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".

- **Ley 472 de 1998:** Por la cual se desarrolla el artículo **88 de la Constitución Política** de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Normatividad que establece en su **artículo 1** el objeto:

"La presente ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de que trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal <sic>".

Al mismo tiempo, en su **artículo 2º**, define qué son las Acciones Populares:

"Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible".

De igual modo, en el **artículo 4º**, relativo a los **DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS:**

"Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

(...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

(...) g) La seguridad y salubridad públicas".

En cuanto a la **PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES**, el **artículo 9º** señala que:

"Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos".

Por lo que corresponde a legitimación en la causa por activa, el **artículo 12** establece que podrá ser titular *"...1. Toda persona natural o jurídica..."*.

➤ **Del concepto de espacio público**

La Ley 9 de 1989 (***Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones***) define el espacio público en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

De la defensa y protección del espacio público a Corte Constitucional ha emitido los siguientes pronunciamientos:

➤ **C-211 de 2017**

"...El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos...

... La Corte previno que el espacio público "genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana" y permite "neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad o de los centros habitacionales modernos..."

La Corte ha destacado como aspectos esenciales y manifestaciones del espacio público los siguientes: "a) Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público. b) Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común. c) Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular. d) Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. e) Como Derecho e Interés Colectivo. f) Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas...". Énfasis fuera del texto.

Ahora bien, la acción constitucional que en esta oportunidad se interpone, se encuentra sustentada en las normas Constitucionales y legales que rigen la materia, al igual que en algunas sentencias de Tutela, proferidas por la Corte Constitucional, así:

➤ **De los fines del Estado**

El **artículo 2º de la Constitución Política** establece como fines esenciales del Estado el de:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Por su parte, y en cuanto al Principio de responsabilidad jurídica, el **artículo 6 Constitucional**, señala que *“...Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones...**”.* Negrilla y resaltado fuera del texto.

➤ **De la obligación del Estado de propender por la protección del espacio público**

El **artículo 82** le otorga una protección constitucional al espacio público, al señalar que *“Es deber del Estado **velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común**, el cual **prevalece sobre el interés particular**”.* Énfasis propios.

De la prohibición de su enajenación, imprescriptibilidad e inembargabilidad se ocupa el artículo 63:

*“**Los bienes de uso público**, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, **son inalienables, imprescriptibles e inembargables**”.* Destacado fuera del texto.

➤ **Deber de las autoridades locales en la recuperación del espacio público**

Como se indicó, el **artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política**, establece que el alcalde hará *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.*

Para que ese principio constitucional se materialice la Carta Magna, en su **artículo 315, numeral 1**, impone a los alcaldes *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”.*

Norma de rango constitucional que tiene su desarrollo en el **Decreto 462 de 2003 “Por el cual se dictan procedimientos para la preservación y recuperación del espacio público construido en el Distrito Capital”**, con la finalidad que se ejerzan, entre otras, las siguientes atribuciones:

“...Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo.

Que de conformidad con los artículos 35 y 38 numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía en la ciudad, ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con la Ley y el Código de Policía del Distrito, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

Que el artículo 2 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en **la prevalencia del interés general.**

Que **el artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.**

Que el Concejo Distrital profirió el Acuerdo 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá DC, en cuyo artículo 139 establece que cuando la ley o el reglamento de policía establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedido por la autoridad de policía competente.

Que el artículo 70 numeral 3 del Acuerdo 79 de 2003 **establece como comportamiento que favorece la protección del espacio público, no patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero su ocupación indebida mediante venta ambulante o estacionaria.**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la citada norma, **los componentes del espacio público construido son de uso colectivo y actúan como reguladores del equilibrio ambiental, social, y cultural como elementos representativos del patrimonio distrital, y garantizan el espacio libre destinado a la movilidad, recreación, deporte, cultura y contemplación para todas las personas en el Distrito.**

Que el artículo 80 del Código de Policía de Bogotá señala que **la ocupación indebida del espacio público construido no sólo es un factor importante de degradación ambiental y paisajística, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas.**

Que de conformidad con la disposición antes aludida, **son formas de ocupación indebida del espacio público las ventas ambulantes o estacionarias,** salvo en los casos en que exista el debido permiso proferido por autoridad competente...

...Que la Corte Constitucional en sentencia T-772 de 2003, da instrucciones a la Administración Distrital en cuanto a la forma como **las autoridades de policía deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en el Estado Social de Derecho** en atención a la crisis social y económica actual y atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a un trato digno al ser humano.

Que el artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, **cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.**

Que en consecuencia, se hace necesario dictar normas que garanticen la debida aplicación del Acuerdo 79 de 2003 **en lo relativo a la protección y recuperación del espacio público construido en el Distrito Capital,** de conformidad con los preceptos contenidos en la sentencia T- 772 de 2003..."

De acuerdo con el **artículo 38, numeral 16, de la Ley 1421 de 1993 (Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá)**, el Alcalde Mayor de Bogotá **deberá** "Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común".

En cuanto a los alcaldes locales, dicha facultad se encuentra prescrita en su **artículo 86, Numeral 7**, en el entendido que están llamados a *`Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural,*

arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales".

➤ **Deber de las autoridades del orden nacional (Policía Nacional)**

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) en su **Artículo 140⁶, Numeral 4**, prevé como **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**, ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, disponiendo en su Parágrafo 2º, la aplicación de ciertas medidas para quien incurra "*...en uno o más de los comportamientos antes señalados...*", y el Parágrafo 3º, que, "*...Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación...*".

El **artículo 139** de la citada normatividad define el espacio público, entre los cuales se encuentra los de uso público: "*... parques, caminos o **vías públicas** y las aguas que corren...*". Negrillas fuera del texto.

Para su recuperación, el **artículo 149** establece unos mecanismos de policía, entendidos como "*...los medios jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código...*".

Tales atribuciones están contempladas en el **artículo 209**, así:

- (...) 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación; (...)

En otro orden, el **artículo 150**, define la orden de Policía como un "*...**mandato claro, preciso y conciso** dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, **para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.***

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes...

Negrillas fuera del texto.

Las medidas de que trata esta ley (**artículo 172**), se refieren a "*...las acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia...*".

Dentro de tales medidas correctivas, contempladas en el **artículo 173**, se encuentran las referidas a la **Amonestación (Numeral 1) y el Decomiso (Numeral 6)**.

⁶ Declarado Exequible, mediante Sentencia C - 211 del 5 de abril de 2017.

En cuanto al Decomiso, el **artículo 179**, como medida correctiva, y para el caso particular, la invasión del espacio público por vendedores informales, se tiene que *"...Es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, **utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia...**"*. Negrilla fuera del texto.

➤ **De las funciones del Defensor del Pueblo trata el Artículo 282 de la Constitución Política:**

"El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones..."

Además, el **artículo 13 de la Ley 472 de 1998**, circunscrita al **EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR**, prescribe que *"...Los legitimados para ejercer acciones populares pueden hacerlo por sí mismos o por quien actúe en su nombre.*

*Quando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la **Defensoría del Pueblo podrá intervenir**, para lo cual, el **juez deberá** notificarle el auto admisorio de la demanda..."*. Énfasis fuera del texto.

A su turno, el **Decreto 20 del 2014** establece las funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, las contempladas en el **artículo 16, numeral 2.:**

*"...**ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES.** Son funciones de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, las siguientes:*

*...2. Impartir las directrices **para la intervención o coadyuvancia** en las **acciones** de tutela, **populares** y de grupo, en los términos establecidos en la ley, en el ejercicio de las competencias asignadas a la Defensoría del Pueblo..."*.

➤ **Del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**

Conforme el **Decreto 937 de 1999**, a este ente local le atañe, entre otras facultades, en los términos del **artículo 2, Numerales 3 y 4**, las que pasan a relacionarse:

3. "...Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes.

4. Formular las políticas, planes y programas para el desarrollo de la cultura ciudadana en el uso, manejo y defensa del espacio público...".

De igual manera, el **Numeral 10 del Artículo 7:**

Artículo 7º.- Funciones de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público. Corresponde a la Subdirección Administración Inmobiliaria y Espacio Público desarrollar las siguientes funciones:

1. ...10. Ejecutar los programas de defensa y recuperación del espacio público mediante la instauración y seguimiento de las querellas policivas a que haya lugar...”.

➤ **Primacía del deber general sobre el particular**

Basado en el concepto de confianza legítima, entendido como aquel principio rector, propio de la Administración Pública, de acuerdo con el cual los ciudadanos tienen la legítima expectativa de que la actuación de la misma se altere arbitrariamente.

Por ello, en cuanto a la protección del espacio público, cuando es invadido u ocupado de manera anómala por vendedores informales, prevalece el interés de quienes se ven afectados con dicho proceder versus unos pocos que, sin reparo alguno, asumen que les es propio, utilizándolo en su beneficio y en detrimento de la comunidad.

Al respecto, el consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero ponente: Camilo Arciniegas Andrade, en sentencia del 10 de abril de 2008 (Radicación 25000-23-24-000-2000-00320-01), Actor: Delfina Rojas de Jamaica. Demandado: Alcaldía de la localidad de Barrios Unidos, señaló:

*“...La confianza legítima no puede convertirse en obstáculo para tutelar el derecho constitucional al espacio público porque es deber del Estado velar por su protección y por su destinación al uso común; el reconocimiento de la existencia de la confianza legítima **no puede habilitar a las autoridades para permitir la vulneración del derecho colectivo mencionado** y menos en circunstancias que, como en este caso, se plantean por las autoridades concernidas en forma indefinida en el tiempo.*

*En tales circunstancias, las autoridades distritales deben adoptar las medidas necesarias para desalojar a los vendedores ambulantes y a todos los ocupantes del espacio público [...] sin dejar de garantizar los medios que permitan a los ocupantes protegidos por la confianza legítima condiciones posibles y dignas para que puedan ejercer su actividad pero, en todo caso, **sin menoscabo del derecho colectivo cuya reivindicación se pretende**, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sus sentencias SU - 360 y 601 de 1999...*

... En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha precisado que resolver la tensión entre el derecho al trabajo y el derecho colectivo al uso y goce de los bienes de uso público, se impone a los ciudadanos la obligación de restituirlo y la carga para la Administración de crear políticas de reubicación de quienes se vean afectados con las medidas adoptadas. Ha dicho:

1. Del concepto de espacio público y su protección constitucional.

*De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, **la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentra a cargo del Estado**, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común e indiscriminado de tales espacios colectivos. La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual **se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad**.*

El trastorno del espacio público ocasionado por un particular o por la actuación de autoridades no competentes, puede llegar a vulnerar no sólo derechos constitucionales individuales de los peatones, y aspiraciones colectivas de uso y aprovechamiento general, sino también la percepción de la comunidad respecto de las áreas a las que tiene acceso libre y a las que no lo tiene. Es por ello, tal y como lo ha dicho la Corte en otras oportunidades:

*"...una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella, **pues semejante conducta atenta contra la libertad de locomoción de la mayoría de los habitantes y lesiona el principio de prevalencia del interés general**, además de que constituye una apropiación contra derecho del espacio público, esto es, **un verdadero abuso por parte de quien pone en práctica el mecanismo de cierre**. No pueden tampoco ocuparse los andenes -que son parte de la vía pública- ni las áreas de circulación peatonal, espacios que se hallan reservados para el tránsito de toda persona sin interferencias ni obstáculos como, por ejemplo, estacionamiento de vehículos y **el levantamiento de casetas de vendedores ambulantes**. Tampoco puede invadirse el espacio público con materiales de construcción o exhibiciones de muebles o mercaderías, ni con la improvisación de espectáculos u otra forma de ocupación de las calles, claro está sin detrimento de las libertades de trabajo, empresa y reunión, las cuales deben ejercerse de tal forma que no lesionen otros derechos y de conformidad con las restricciones que impone el ordenamiento urbano a cargo de las autoridades municipales." Hay que tener claro, entonces, que **el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.)**.*

Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el "atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella".

*En ese orden de ideas, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia, **los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales**. La Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones..."*

➤ **De las utilidades por las ventas ambulantes**

Para afianzar los argumentos plasmados en la presente acción constitucional, de igual modo adelantamos las pesquisas pertinentes respecto de las cuantiosas ganancias percibidas por algunos de los negocios invasores establecidos en las nomenclaturas ampliamente descritas, que permiten evidenciar, sin lugar a dudas, que no se trata de ciudadanos vulnerables que deban ser objeto de protección especial por parte del Estado y que, por lo contrario, a expensas del derecho colectivo a gozar de un espacio público sano, se están lucrando de forma incommensurable:

- **Paisa Wings**: Cuentan con **siete (7) puntos de venta**, y para su funcionamiento tienen a su servicio, entre otros activos, vehículos automotores terrestres.

Como si fuera poco, en varios sectores de Bogotá disponen de locales desde los que ofrecen sus comestibles.

- **La Burrada:** Además de contar con kioscos o carretas donde distribuyen sus productos en el espacio público, cuentan con locales en distintos puntos de la ciudad.

Estos vendedores invasores, anómalos, inconcebibles, etc., conocidos como *Food Trucks*, no son considerados como vendedores ambulantes, pues "*La idea básica es organizar las cosas, luchar porque los dejen ver como ambulantes*"⁷. De hecho, una asociación de *Food trucks* expresó que no son vendedores ambulantes, toda vez que tienen marcas establecidas, bajo la modalidad de la formalidad, lo que los obliga a cancelar una suma de dinero para parquear y montar sus negocios; por ende, les está vedado permanecer en la vía pública (téngase en cuenta que se trata de vehículos que soportan más de 1,5 toneladas).

De hecho, se afirma que tales mercados generan una buena utilidad. Así lo confirmó **Luís Alfredo Galvis**, un emprendedor de *Food Trucks*, pues destaca el potencial de esta industria.

Las investigaciones que ha realizado, para las cuales ha consultado a sus colegas en todo el país, revelan que las ventas de los *Food Trucks* han crecido **120 % desde 2014**, sumando cerca de \$1.200 millones al mes, entre 300 camiones repartidos en todo el país. Es decir, cada camión genera en promedio de utilidad cerca de \$4 millones/mes, **pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones**, como los que se ubican cerca del centro comercial Andino, en Bogotá.

Además, se estima que en ciudades como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

Respecto de la rentabilidad, también puede variar, ya que un *Food Truck* puede costar entre **\$70 millones y \$120 millones**; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones"⁸. **Esto deslegitima lo pertinente a ser personas vulnerables.** Las neग्रillas de los peticionarios.

Ahora bien, analizada la jurisprudencia enunciada a lo extenso de este escrito, sin mayor esfuerzo, se concluye que las personas que ostentan la propiedad o tenencia de estos negocios, no se encuentran dentro del grupo considerado como vulnerables (o población vulnerable), como quiera que:

- No existe ninguna debilidad manifiesta
- No son grupos de especial protección
- No afecta la confianza legítima, en razón que, tal y como lo ha referido la policía, '*ya están cansados de realizar campañas pedagógicas y comparendos que no han surtido ningún efecto*', poniéndose de manifiesto que estos vendedores ya conocen su proceder, y nada les impide seguir ocupando indebidamente el espacio público.

⁷ <https://www.forbes.com.mx/food-trucks-tendencia-culinaria-sobre-ruedas/>

⁸ <https://www.elespectador.com/economia/food-trucks-buen-negocio-pero-falta-la-regulacion-articulo-681680>

Y no sólo se ve afectado el espacio público; el medio ambiente también está padeciendo los embates de esta ocupación ilegal e indiscriminada, pues de un tiempo acá vienen utilizando plantas generadoras de energía hasta altas horas de la noche (1 a.m.), lo que implica la generación de ruidos insoportables, que van en detrimento de la tranquilidad de los residentes. A ello, súmese el incremento de desechos, residuos de grasa y comida.

Pero ahí no cesan los abusos. También ocasionan problemas de movilidad (vehículos estacionados en la vía, entre carreras **72, 72 bis y 73 b y calles 152, 152 b**).

Buena parte de las sentencias a que se ha hecho alusión, hacen referencia a vendedores ambulantes ubicados en sectores donde el uso del suelo permite el establecimiento de comercio, situación que por analogía no puede equipararse al suscitado en el sector respecto del cual deprecamos la recuperación del espacio público, toda vez que, se reitera, **es exclusiva y netamente residencial**.

A lo anterior añádase la propagación de roedores y la utilización de cilindros de gas propano, poniendo en inminente peligro la salubridad pública la vida e integridad física de quienes allí residimos, toda vez que utilizan cilindros de gas propano, y ni qué decir de la destrucción de la poca zona verde.

Esa irregular situación va en detrimento de la calidad de vida de sus habitantes, vulnerando el derecho colectivo objeto de esta acción constitucional, además a un ambiente sano, al patrimonio económico, a la seguridad y salubridad pública, y vida e integridad física, sin contar la depreciación de los bienes inmuebles de propiedad de quienes nos vemos seriamente afectados con esta inconcebible circunstancia, como quiera que ante dicho panorama, los potenciales compradores se abstienen de realizar cualquier negocio.

Como se evidencia, la situación de invasión en el sector, ha creado confianza en los vendedores, ante la abulia de los organismos institucionales que se vinculan a través de este instrumento jurídico.

Y es que, bajo ninguna circunstancia, los vendedores irregulares pueden dar por cierto que de la forma arbitraria como lo han hecho van ocupando indiscriminada y ramplonamente el espacio público porque, como rotundamente lo prevé la **Constitución Política en su Artículo 63**, los bienes de uso público, como el espacio, son **imprescriptibles, inalienables e inembargables** y, de ningún modo, objeto de negociación como si se tratara de un bien privado:

"A los particulares no le es posible exigir el reconocimiento de derechos sobre el espacio público, como quiera que se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable, cuya característica definitoria se refleja en la imposibilidad de que las personas pretendan ingresar a su patrimonio derechos reales sobre este"⁹

En ese sentir de cosas, deprecamos de los señores jueces administrativos, conminar a los entes vinculados a esta acción constitucional para que, en el ámbito de sus competencias, adelanten los trámites a que haya lugar, tendientes a volver las cosas a su estado anterior, vale decir, **la**

⁹ Ministerio de justicia/Sentencia c-211 de 2017.

restitución y recuperación del espacio público usurpado, y como consecuencia de esa orden judicial, se proteja el derecho colectivo en cuestión.

IV LEGITIMACIÓN

1. Por Activa:

Los suscritos ciudadanos (con fundamento en el **Artículo 12 de la Ley 472 de 1998**), en calidad de residentes de la zona afectada, sector residencial de la Colina Campestre, comprendido entre las **Calles 152, 152 B** y las carreras **72, 72 bis y 73 B** de la ciudad de Bogotá.

2. Por Pasiva:

- 2.1. **Policía Nacional**, con dirección para notificaciones en la Carrera 59 nro. 26 – 21 y decun.notificacion@policia.gov.co
- 2.2. **Defensoría del Pueblo**, con dirección para notificaciones en la Calle 55 nro. 10 – 32 y juridica@defensoria.gov.co
- 2.3. **Alcaldía Mayor de Bogotá**, con dirección para notificaciones en la Carrera 8 nro. 10 – 65 y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- 2.4. **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, con dirección para notificaciones en la Avenida Carrera 30 nro. 24 – 90 y notificacionesjudiciales@dapep.gov.co
- 2.5. **Alcaldía Local de Suba**, con dirección para notificaciones en la Calle 146 C Bis nro. 90 – 57 y notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
- 2.6. **Inspección de Policía de Suba**, con dirección para notificaciones judiciales en la Calle 146 B nro. 90 – 28 y notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Vinculación de tales organismos del orden nacional y local, de conformidad con lo previsto en el **artículo 14**, ibídem:

*(...) **ARTICULO 14. PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION.** La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos (...).*

V. COMPETENCIA

De acuerdo con lo normado en el **Artículo 16 de la Ley 478 de 1998**, corresponderá conocer de la presente acción constitucional a los señores Jueces Administrativos de Bogotá (reparto):

*(...) **ARTICULO 16. COMPETENCIA.** De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...).

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, incluidos los derechos de petición y las respuestas ofrecidas por las entidades materia de vinculación.

VII. NOTIFICACIONES

Los accionantes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

- Calle 152 B nro. 72 – 91, Gratamira Campestre I de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: gratamiracampestre1ph@gmail.com
- DEMÁS UNIDADES RESIDENCIALES
- Conjunto residencial Gratamira Campestre 3, Calle 152 No 72-02
- Conjunto residencial Urapanes, Calle 152 B No 73 B 51
- Conjunto residencial Torres de Sevilla 2, Cra 72 Bis No 152 B -32/54 Correo: torresdesevillaII@gmail.com
- Conjunto residencial Torres de Sevilla 1, calle 152 B No 72-51
- Conjunto Residencial Olmo, Calle 72 Bis No 152B 25 , correo: conjuntoresidencialolmo@gmail.com
- Conjunto residencial Mont Real

Las accionadas recibirán notificaciones en:

- **Policía Nacional**, con dirección para notificaciones en la Carrera 59 nro. 26 – 21 y decun.notificacion@policia.gov.co
- **Defensoría del Pueblo**, con dirección para notificaciones en la Calle 55 nro. 10 – 32 y juridica@defensoria.gov.co

- **Alcaldía Mayor de Bogotá**, con dirección para notificaciones en la Carrera 8 nro. 10 – 65 y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, con dirección para notificaciones en la Avenida Carrera 30 nro. 24 – 90 y notificacionesjudiciales@dapep.gov.co
- **Alcaldía Local de Suba**, con dirección para notificaciones en la Calle 146 C Bis nro. 90 – 57 y notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Del señor juez, cordialmente,

*NOTA: Nombre y apellidos de los accionantes.
Documento de identificación*

Representante Legal

ALVARO RODRIGUEZ

CC. 14236251

CEL 3204560522

Correo: gratamiracampestre1ph@gmail.com

CONUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NIT 900296506-1

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO VERAMONTE ETAPA 1 Y 2

Viviana Fonseca

Administradora Delegada

Hsg Synergy Empresa Administradora

Conjunto Residencial Olmo Veramonte Etapa 1 y 2

Nit: 901328602-1

Dirección: Carrera 72 Bis N° 152 B 25

Tel: 3156920982

Cel:3156920982

Correo admón: conjuntoresidencialolmo@gmail.com

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA I

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA II

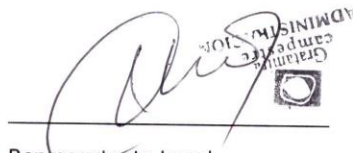
Marta C. Contreras M.
Asistente Administrativa
[Torres de Sevilla II](#)
[Cra 72Bis No 152B-32](#)
[Tel 3142134231](#)

CONJUNTO RESIDENCIAL MONT REAL

CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

*NOTA: Nombre y apellidos de los accionantes.
Documento de identificación*

**POR FAVOR RELACIONAR NOMBRES Y APELLIDOS DE TODAS LAS PERSONAS
QUE ESTÉN INTERESADAS EN HACER PARTE EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL**



Representante Legal

ALVARO RODRIGUEZ

CC. 14236251

CEL 3204560522

Correo : gratamiracampestre1ph@gmail.com

CONUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NIT 900296506-1

CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO VERAMONTE ETAPA 1 Y 2

Viviana Fonseca

Administradora Delegada

Hsg Synergy Empresa Administradora

Conjunto Residencial Olmo Veramonte Etapa 1 y 2

Nit: 901328602-1

Dirección: Carrera 72 Bis N° 152 B 25

Tel: 3156920982

Cel:3156920982

Correo admón: conjuntoresidencialolmo@gmail.com

✓ CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

Representante Legal

Patricio Palacios Espinosa

c.c. 51.728.707

cel. 3202811383

Correo Conjurtourapanes@gmail.com.

Nit 900.656.010-4.

Urapanes Conjunto Residencial
NIT. 900.656.010-4
Calle 152 D No. 75 B - 51
Administración

✓ CONJUNTO RESIDENCIAL GUAYACANES

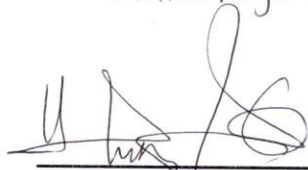
Representante Legal

Asistente Administrativo (Lucia Amado)

c.c. 1020845026

cel. 3140740030

* Correo admon.guayacaneph@outlook.com



Asistente Administrativo
GUAYACANES

✓ CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

Representante Legal

c.c. 52153733

cel. 3003203803

Correo gratamira3.admon@yahoo.com.

Nit 900355846-2.

Manory Estefany Cardenas



Sevilla I Etapa II P.H.

NIT 900 327 346-2

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA I

Representante Legal

c.c. 1.065.871.738

cel. 3057 062176.

Correo conjuntosevillaiuna@gmail.com.

Nit. 900327346.

Juliet Uribe Cuervo



ADMINISTRACION

SEVILLA II 900395977-1

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA II

Representante Legal

c.c. 39694633

cel. 3152344897

Correo torresdesevillaII@gmail.com.

Nit. 900395977-1

CONJUNTO RESIDENCIAL MONT REAL

Representante Legal

c.c.

cel.

Correo

Nit.

48

ACCION POPULAR DERESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTREW TRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Rosely Valentin Montoya Buitrago	4005766418	347281331	Valentinbuitrago@gmail.com	Rosely B
Sergio Rivera Henda	79521351	3142351724	sriviera2@gmail.com	S
MARITZ VASQUEZ	52177418	3203859394	Joroff_Vasquez@yahoo.com	Enla Joroff
MARTHA BUILES	52330947	304112674	marthabuiles@hotmail.com	MARITA BUILES
Rosel Antonio Rojas Hernandez	595554170	3157634561	m2222221970@gmail.com	Hernandez
José Stalla Perera Delgado	5839746	316438290	lucerojind@gmail.com	JOSÉ
Manrico Jairo	79961987	314818830	artem-jairo@gmail.com	M
Fabian Zera Vero	52201838	302832966	adrianverozera@gmail.com	F
Luis Fernando Reina	79649564	3204497883	luisfernandoreina@gmail.com	FR
Johnna Percheta	52247415	3150490245	JohnnaPercheta@gmail.com	Johnna Percheta
Prathy Poudo	51641652	3168686175	Bongor02@yahoo.com	Prathy P
Editha de la Cruz Alvarado	100964473	322794200	editha.alvarado@gmail.com	Editha
Isabel Forero	1716076	310235710	isabel_forero@hotmail.com	Isabel
Diego Forero	41741954	3144490777	Juillanaga@hotmail.com	Diego

ACCION POPULAR DERESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

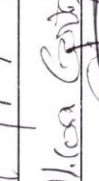
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Jorge Andres Lozano B.	73057770	30452398	jlozano@netnet.net	JLozano
Sandra Robayo	52194149	3183938763	liberobayo@hotmail.com	Sandra Robayo
Edith Julia Villalva Rangel	79719914	310403708	lucilavillalva@gmail.com	Edith
María Cristina Castro P.	41545828	3012052638	mcastro@netnet.net	María Cristina
Nicolas Reina B.	1019145916	313 2405 272	nicolasb@netnet.net	Nicolas Reina B.
Simon Valenzuela	1032747431	301 712 1299	simon330@gmail.com	Simon
Mariana Fierro	1055555480	302 505 50480	marianafierro@netnet.net	Mariana
Alexis Vicuña	1027267	3505602093	alexv@netnet.net	Alexis
Lorena Villalva	1015463975	3112434916	lavinavillalva@gmail.com	Lorena
Mrs. Maria Jimenez	38281488	3124053621	liliana7992@gmail.com	Mrs. Maria Jimenez
Gisella Castro	52083367	3053332978	gisella2000@hotmail.com	Gisella Castro
Liliana Yonetha Castro	40037837	3182851290	Liliana yonetha Castro Thomas@gmail.com	Liliana
Maria Cristina Horcajuelo F.	35493423	31067344	maria_cristina_horcajuelo_f@hotmail.com	Maria Cristina
Catalina Pizarro + Pizarro	19471485	3103435373	Catalina Pizarro@gmail.com	Catalina
Sandra Diaz + N.	51647120	3003004210	sandra-diaz@netnet.net	Sandra

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
José Tomás Patino Salgado	1001097269	3103629958	jtp5234@gmail.com	
Georgina Vega Valdivia	52187985	3213979723	docu154763@gmail.com	
Paola Cuchieros	22548988	3103718881	paopguchieros@hotmail.com	
Rigoberto Bouille	19406627	3207143265	vbonilla@estis-gov.co	
Daniela Darys Gaudin	41795487	3123887150	darys.coviedo@hotmail.com	
Dagoberto Parra	113719202	313356949		
Luz Stella Plata L.	41511253	3217130755	estrella.2111@hotmail.com	
Mirya Rojas Ortiz	591944980	3214537720	parem1010@gmail.com	
Jose A Medina	17133117	321265189	Deved@educacion.gov.co	
Chabela	52150202	3212034640	c10105@live.com	
Zaira Milena Naya Pera	523717481	3133747249	clara@educacion.gov.co	
GABRIEL RIVERA	79351572	312350036	garcia12@hotmail.com	
Camilo Rincón	90097330	3103353180	camilorc24@gmail.com	
Henry Gilman	79740814	3115556669	camp76@gmail.com	
Laura Mutatis Ramirez	401032486	323225574	laura.mutatisramirez@gmail.com	

411

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Aracely Quintana	413231412	32699465	cheloquentana@gmail.com	
Carlos Andres Villa	996223490	3134347287	osquitacaus@gmail.com	
BEILA JUNG	35468096	35430089	---	
Lorela Feoria	41426125	3143238715	---	
Patricia Pava	52795037	304205314	pponova@gmail.com	
Johana Aguiar	52775624	3002064700	shoagula12@hotmail.com	
Federico Gaboer	7005784	22647713	ffedro2005@gmail.com	
Glenda Alvarado	390211	3185981324	ggalbamoz@gmail.com	
Melano Gonzalez	3051734			
Lara Camila	1026576594	3022886194	millaracamil@gmail.com	
Lina A Sierra	173/6946	3167074421	L.A.Sierra@gmail.com	
Karina Juliana Larduno	52532223	3114533519	Lardunojuliana@gmail.com	
Carlo A Basurca	85703252	3028809905	basurca@gmail.com	
Laura Daniela Garzon	1001205908	3563496647	lauragarzon27@hotmail.com	
Auzela Collantes	53.123.329	3002723581	angelmar92@hotmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Colando Camacho C.	3001410	3118420339	ColandoCamacho@gmail.com	
Alanio Zave	4614211	313-8942345	AlanioZave29@gmail.com	
Jose Avila	19-233-181	3183238715		
Sergio A. Rodriguez	20-234-277	312723283	SergioRodriguez0012006.com	
Daniel Arturo Flores Velasco	80169891	3142990685	danielmoraesvelasco@gmail.com	
David Felipe Concha	1026756675	3116469771	conchadavid23@gmail.com	
WILBERTHA FARIAS DE AGUILAR	416565779	3002069690	marquesf28@hotmail	
Juan David Castro Becerra	1000364731	3114630824	juandavidcastrobecerra@gmail	
CRISTO BARRAGAN	66865803	3103721969	Cristobal@hotmail.com	
Patricia del Pilar Moreno O	521513640	320447777	moreelpatricia@hotmail	
Yuri Lida Fierro Rivas	194930015	302-7042068	yurilida@gmail.com	
Camila Botia Zamora	1070044242	316875140	camilabotia@gmail.com	
Ingrid Pineda P.	51960209	3044385213	ingridpineda@hotmail.com	
FABIO GUERRA	19337232	3196306269	FABIO GUERRA (P) G. com. com	
Josca Fierro	102068156	311954051	joserf28@hotmail	

EPI-01

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Martha de Castillo P	51733996	3143339106	marthade70castillo perce2@hotmail.com	
Dora Julia Espinoza	80224961	3185222374	rodobespinoza rodobespinoza@hotmail.com	
Fabio Andres Monroy Sandoz	79982883	318448667	Fabioammonroy20 hotmail.com	
NORA YAGUE ALEGRETTA F.	51786201	310648473	51049.alegrettf @gmail.com	
Mario Contreras P	52080201	307303330	111000000000000000 @gmail.com	
Judith de Castañeda	26665050	3007623440	maimata20023 @hotmail.com	
Isaura Velasco	51555139	305860539	isaura.velasco2002@gmail.com	
Blanca H. Carrasquero R	41721548	3143341949	carra300626@hotmail.com	
Julia V. Gora	51812718	300228024	Mailthulvelasco	
Alba Lora Delgadillo V	519117051	315333555	albalora@hotmail.com	
Luz Espinoza Esquivel Avila	52375893	311506884	Esqui-990@gmail.com	
Mano Victoria Aguilar	51585298	301725522	vickyplatagmail.com	
Hernando Platz	79145800	3002410972	platz57@hotmail.com	
Julian Gamba Lopez	1121194882	7055113283	jgambal@gmail.com	
Pilar Pizar	1030626064	3114147472	mapidiaz@hotmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Martha Cecilia Diaz C.	63282213	3112506222	marthac-diaz@gmail.com	
Alejandra Arana Arias	1018464225	3208066480	arandspidaretilianac@gmail.com	
Andrés Fajardo Pachón	52831755	3208192425	arg.aceem@gmail.com	
Kelly Viviana Díaz Nuñez	46384588	3106255157	kellydiaz01@gmail.com	
José Andrés García Echeverri	79982628	3153636501	joseandresgarcia@mail.com	
Diana Camacho Arias	82147681	3023852238	dianacamachosanchez@gmail.com	
Mariela Larios	39102141	3042000066	se722larios@gmail.com	
Aleth Patricia Caron F.	5270779	3160466726	patriciacaronf@gmail.com	
Deliana Anelisa Sotomayor Contreras	1069718805	3107163679	delianaan@netmail.com	
Edwin Germán Díaz Guevara	79912942	3112648565	edwin-german-diaz@hotmail.com	
DANIEL SANCHEZ	99411503	3014375445	DANIELMUNOZ M.N.	
Jaime Hernandez	11424753	3102256181		
Francisco Carrizosa	11335923	921217470		
Octavio Melendez Delgado	79802566	3118086550	octavio.melendez@hotmail.com	
Fernando Quiroga Ovedo	79615750	3214380085	fernandoquiromail.com	

ACCION POPULAR DERESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTREW TRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Olivera Quintero J. S. C.	417774120	601376381	CH7026004420@gmail.com	[Signature]
Nelson Guzmán	17677185	3143174231	nel6235@gmail.com	[Signature]
Amaranto Picante H	79554604	3103206970	am7722@gmail.com	[Signature]
David Moreno	112735054	311248355	Davidmoreno@gmail.com	[Signature]
Isidoro Montenegro	52200683	3103029334	Isidormontenegro@hotmail.com	[Signature]
Mariana Cruz Bustos	1014306698	3133006814	marianacruz169@gmail.com	[Signature]
Carlos Ezequiel Chavez	19329511	3132326264	char329511@gmail.com	[Signature]
Jahir Aguilera	77694306	322840538	jahir305@gmail.com	[Signature]
Sandra Romero	52393667	3132088469	sand.romero@gmail.com	[Signature]
Fabida Martinez	39684941	3124891622	carfeliabonetti@gmail.com	[Signature]
Eduison Gutierrez	19356607	3102764188	eduisongutierrez@gmail.com	[Signature]
Jana Julia Hidalgo	51713071	3134424159	janawhite@hotmail.com	[Signature]
Juan Manuel Carvajal Calderón	77964077	3151877121	juanmanuelcarvajal@gmail.com	[Signature]
Lider Constantino Penla Hernandez	1037573114	3137721665	liderpenla@gmail.com	[Signature]
Roben Suarez	12566305	3124179352	roben37@gmail.com	[Signature]

20

ACCION POPULAR DERESIDENTES SECTOR DE LA COLINA CAMPESTRE TRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
MARTHA LUCIA MARTINEZ	51768400	3142523664	R10215@gmail.com	[Signature]
José G. Portuñal	10240769	31639449	portuñal@gmail.com	[Signature]
Alejo de la Cruz	101944459	3142822400	alejo.de.la.cruz@gmail.com	[Signature]
Edgardo de la Cruz	79590016	313625424	edgardo.de.la.cruz@gmail.com	[Signature]
Berenice de Rios	20232108	3125543669	berenice.rios@gmail.com	[Signature]
Glenn Rios	51663863	3124411934	glenn.rios@gmail.com	[Signature]
Pablo Andrew Nuevitas Rios	1019447578	3208556640	Pablo.A.Rios@gmail.com	[Signature]
Laura Sofia Arevalo	1014147579	3106279665	Laura.Sofia.Arevalo@gmail.com	[Signature]
Mayerly Nave	37797402	3182837100	majunier29@hotmail.com	[Signature]
Carlos Horacio Buitrago Sotelo	794800536	3166334083	carlosbuitragosotelo@gmail.com	[Signature]
Camilo Alvarado Higuera	1019252248	310481008	Camilo.alvarado.higuera@gmail.com	[Signature]
Donat Florez	7968395	31725932	donatoflores@gmail.com	[Signature]
Sergio Andres Maciel Ruiz	80179252	314836423	Sergio.Maciel Ruiz@gmail.com	[Signature]
Carolina Moron	5248141	3106641197	carolinamoron@gmail.com	[Signature]
Lilith Bernad	52900003	314854704	lilithbernad@gmail.com	[Signature]

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE
CONJUNTO REIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 1

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Gonzalez Juan	51696459	3185122231	gonzalezjuan@gmail.com	Gonzalez Juan
Oliver Bustos	11225994	3183333167	Bustos Oliver1127@gmail.com	Oliver Bustos
Eugenio Canabal	191328538	3132123286	eugenio.canabal@gmail.com	Eugenio Canabal
Gustavo Kachiro	41226156	3104844330	gustavo.kachiro@gmail.com	Gustavo Kachiro
Amor Jazmin	19137178	3213226282	—	Amor Jazmin
MARIA SOFIA GOMEZ	51663936	3102406913	sofia.gomez@gmail.com	Maria Sofia Gomez
Amparo P de Comilo	20491012	3142698249	amparo.p.de.comilo@gmail.com	Amparo P de Comilo
Marta J. Lozano Moreno	41958004	319331818	marta.lozano.moreno@gmail.com	Marta J. Lozano Moreno
Gustavo Paredes M	70213204	3118518612	gustavo.paredes.m@gmail.com	Gustavo Paredes M
Maria U. Girones P.	411836669	3107577710	maria.ugirones@gmail.com	Maria U. Girones P.
Yimi Jaramilla Valera	454822510	3053187864	yimi.jaramilla.valera@gmail.com	Yimi Jaramilla Valera
Yany Luz Correa Lopez	52209527	3106931284	yany.luz.correa.lopez@gmail.com	Yany Luz Correa Lopez
Flora Patricia Jaramilla Valera	20914084	3114726098	flora.patricia.jaramilla.valera@gmail.com	Flora Patricia Jaramilla Valera
Claudy Galarza	525520019	3203089888	claudy.galarza@gmail.com	Claudy Galarza
Miguel Fajardo Arredondo	42107050	3124342818	miguel.fajardo.arredondo@gmail.com	Miguel Fajardo Arredondo

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIA GRATAMIRA CAMPESTRE 1 RES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Angel Emilio Holivar H	122271764	3722013909	angelmholivar@hotmail.com	
Fernando Garcia	19352066	3128559789	fernandogarcia@hotmail.com	
Isabel Garcia	395410400	301753516	isabelgarcia@hotmail.com	
Dr. Elena Rubio	23276589	3151480684	elena.rubio@gmail.com	
Carolina Jimenez	41558627	302377881		
Fredy Enezo	1945342	6231661	Frenciso_2006@hotmail.com	
Luzmaria Hoyos	51517737	3162687613	luzmaria.hoyos@gmail.com	
Olivia Garcia	41766780	3156021929	oliviagarcia@hotmail.com	
Patricia Jimenez S.	51967519	6508143	patriciajimenezs@hotmail.com	
Manuel Bejarano	746366674	6508143	manuelbejarano@gmail.com	
Dr. Silvia Ricoes Espinoza	52067350	36530721	drasilviarico@gmail.com	
Luz Mary Ricaarte	51958527	321206008	luzmaria.ricaarte@gmail.com	
Talia Cesar Villanueva R	19-259529	3215376176	taliacesarvillanueva@gmail.com	
Maria Hernandez	24267735	32162081		
Guiliana Bravo	560021	31535641		

sd.

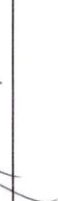
ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
FELIPE MOLINA	7982777		felipe2003@hotmail.com	Felipe
Isabel Barreto	50928331		amirabartolo7@gmail.com	Isabel
MARY HERMANDEZ	5290638			Mary
JOAN DAVID MORALES BARRO	80099919	315635832	joan.morales@gmail.com	Joan
CARLOS CALDERON VIGIL	52863003	310889025	carlos12@gmail.com	Carlos
Cesar Morales	19267414	314358862		Cesar
MARYLEONOR SERRA	51842279	3103118202		Mary
Shirley Galano	68294923	3118082078	Shirleygalano@hotmail.com	Shirley
MONICA RIVERA SANTOS	571382604	307981291	ingeniera.monica.rivera@gmail.com	Monica
Emilia Paraga	91563837	3178536407	cazorca@gmail.com	Emilia
Graziel A. Bando	1063400	3133982179	info@gbands.com	Graziel
Juliana Rueda Forero	52987947	3105619415	julianarueda@gmail.com	Juliana
ANA CELIA MORALES L.	41447268	3002236457	anamoraless@gmail.com	Ana
DANIELA FLORES	1032486097	302137774	danielaflores1960@hotmail.com	Daniela
Carlos Jara	79408505	3168311097	carlosjara@gmail.com	Carlos

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Dandra Liliana Guzmán M	42.127.150	314 3481384	liliana127@hotmail.es	
Carlos Arturo Barrera	10.029.480	3114 159795	cararturo76@hotmail.es	
Nelson Mondragon	7.160961	318307966	nmondragon@yahoo.com	Nelson
Camilo Chaves	19414.581	3134607369	kamylochaves@gmail	
Dolly Osorio	51678.142	3103369052	doreosorio@gmail.com	Dolly
JUAN DAVID CHAVES	1019.123.470	314 2297556	chavesjuan9@gmail	Juan David
Leyanira Reyes	41905.166	310234770	deyanirareyes1979@gmail.com	
Cecilia Jimenez	52542074	311472151	ceciliajimenez@gmail.com	
Yanio Suarez Ruido	30082651	3114609809	YanioSuarez07@hotmail.es	
Mary E. Jimenez	41.571.625	305.410730	maryjimenez1962@gmail.com	
Wigberto Castellano	79881741	3003573620	Castellano@gmail.com	
Cristobal Martinez	100286338	322972401	MartinezCristobal@gmail.com	
Daniel Santiago Jaramila	6030896152	305309902	daniel.santiago380@gmail.com	Daniel
Rosaura Heleno Cortes	52433079	3187759644	rosauraheleno@gmail.com	
Karol Stephany Monniquin Malambo	1019151406	3238002242	karolmonniquin@gmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Loren Huerta	51693113	31326311	dayana595@gmail.com	
Jineth Marcela Huertas	102321325	3165616580	jinethm@gmail.com	
Blanca E. Tello	413607414	3112161120	Alberto.trantchoe@bolivia.net	
Karen Paz	1045701220	311768737	Karen.cruz@boliviabiz.com	
Carmen Rosa Moreno	41555465	310878422	zaboo.com	
Rosa Patricia Sanchez	51939204	3003917889	patricia.sanchez22@boliviabiz.com	
Jose Rojas	10392325	3107628225	argujsrh@hotmail.com	
Alexandra Cano	35522153	3143307853	alexandra153@hotmail.com	
Oliverio Barquero	3008916461	3008916401	essylori@gmail.com	
Nordaly Beltrán	41715208	312379328	adriana.pacheco@boliviabiz.com	
Martha Patricia Guevara	51981179	3115589746	N.retoque@boliviabiz.com	
Liliana P. Suarez	52582180	317221246	lisloso@boliviabiz.com	
María Paula Pano	1013103579	3172569048	mpa3403@gmail.com	
Astid Acosta	52107698	322362780	astid.yacobi@boliviabiz.com	
Nelson Escobar	79285387	3115213217	nelsonescobar1963@gmail.com	

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL URAPANES

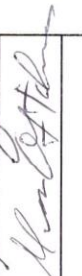
[illegible]

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR LA COLINA CAMPESTRES CONJUNTO SEVILLA I- RETIRO VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR.
POR SEGURIDAD Y ASEO.

CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Estela Diez C.	41544570	3108126003	stela.diez@hotmail.com	Estela Diez
Daniel Rueda R.	1105784912	3027415150	daniel.rueda@protonmail.com	Daniel Rueda
Julio Jaramero Ariza	1001044753	3167448053	julio.jaramero@protonmail.com	Julio Jaramero
Miriam Catalina López	80234631	3112802678	miriam.lopez@gmail.com	Miriam López
Andrea Canillo C	53015083	3115007838	andre.canillo@gmail.com	Andrea Canillo
Alexander Marteneiro S.	79718074	3175736052	alexander.marteneiro@gmail.com	Alexander Marteneiro
Catalina R A	1014			Catalina R A
Catalina Romero Acosta	1014278840	322361246	Catalina.romeroacosta@gmail.com	Catalina R. A.
Jorge H. Canillo	79686926	3163015354	jorge530@hotmail.com	Jorge H. Canillo
María Yvonne Villalobos B	51551299	3112325695	loz.romero@protonmail.com	María Yvonne Villalobos
Notre Dama (Jorge) Smith	79686926	3229169799	notredama.smith@protonmail.com	Notre Dama Smith
Lemor Benueo C	41544191	8002665746	lemorbenueo@protonmail.com	Lemor Benueo

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA 2

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
CARLOS LINDA	19146412	3043418506		
MAGALY BARRAZA	41766606	(310) 2213108		Mgo.
Alma Guzmán Barba	41443315	317552009		
JANINIA GUZMAN A.	51974711	3124507862		JANINIA GUZMAN A.
ANGELA SANCHEZ	43.841-9423212939797			
Jefe Teófilo Carrillo	51652730	3163858035		
carlos walter carrillo	89009864	3207182049		
HUGO CORTES	79100634	3125194505		
DIEGO BURETICA	19469315	3102898882		
Juliet Uribe C	87694633	3152344877	Juribec Oyales J. Uribe	
Emar Dyreina e	1708961	3124517319		
Luis Enrique Ruiz	19.407.325	3044237799		José F. Ruiz
Anastasia Martinez	22410602	3016374634		
Mario Chiffo Talam	41490573	3185005387		

CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II.

PAGINA 3

[illegible]

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Andrés del Pilar Rico	52375111	3183440314	andresrico@gmail.com	Andrés Rico
Juan Carlos Herrera	9530875	3183440316	Juan-Carlos@hotmail.com	Juan-Carlos
Penny Ogina	52153753	3003103803	Yepcast@gmail.com	Penny Ogina
Guillermo de Ospina	23724625	3102581397	Guillermo.deOspina@gmail.com	Guillermo de Ospina
Jaimean Perez	8817035	3004668834		Jaimean Perez
Mercedes Zota	24744988	3118317406		Mercedes Zota
Luis Enrique Ramirez	17060236	3133719735		Luis Enrique Ramirez
Delisano Gutierrez	79367897	3153837739	bgslapastor@hotmail.com	Delisano Gutierrez
Dakirue Diaz B.	52418540	3196710881	sjotidb@gmail.com	Dakirue Diaz B.
Wilson Botero	2084570	3108571415	gabrielbotero@hotmail.com	Wilson Botero
Amber Elena Diaz	31212341	3154116433	elencuador@gmail.com	Amber Elena Diaz
Luzia Rodriguez	23.98225	6958089		Luzia Rodriguez
Chenm Salazar	79361012	7107171103	chensalazar@gmail.com	Chenm Salazar
Herbert Molecho Torres	79316003	310808090	herbert.molechoequel.com	Herbert Molecho Torres
Ligia L. Cadena	521423.673	3132943154	ligia.cadena@gmail.com	Ligia L. Cadena

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBINA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Claudia Irina Buitrago Melendez	52007298	314-3589765	c.buitrago02@gmail.com	<i>[Signature]</i>
HENRY CERON HERRERA	17162974	3153754057	henryceron15@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Edith Fajardo	41765252	3103161245		<i>[Signature]</i>
Mauricio Quintero	79613502	3005614835	mexquintero@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Libardo Pradillo Hobz	10162616	3168523517	libardo.pradillo@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Luz Diana Alvarez	43088885	3002082424	lucy_diana@hotmail.com	<i>[Signature]</i>
Orlando Infante Alcala	79179117	3005552773	orlando.infante@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Aime Morra	17170777	31206488	aime.morra@gmail.com	<i>[Signature]</i>
María Laura Lave	41421491	3123515776	maria.laura.lave@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Pablo César García	7554573	305872163	pgca1971@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Claudia Benavides	5206866	3022053122	claudia.benavides@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Andrés Mojica Sanabria	79513007	3182710502	andres.mojica@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Ana Paola Bano	521831643	3157842478	guadalupe.354@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Luz Cecilia Lopez	6023379	3014318658	lucy_m@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Joaquina Moreno Lopez	1081-833.629	3042370358	joaquina.moreno@gmail.com	<i>[Signature]</i>

ACCION POPULAR DE RESIDENTES SECTOR DE LA COLIBNA CAMPESTRE
CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Hernando Medina	19430226	321235278	hernando.medina@hospital.com	Hernando Medina
Geibel Torres	936197758	3156794189	centro@hospital.com	Geibel Torres
Paola Hernandez	50641964	320942600		Paola Hernandez
JUAN DAVID LONDOÑO DUCQUE	1022412864	3142354340	julio.londo@hospital.com	Juan David Londoño Ducque
Osvaldo Chaves Sierra	80791405	3213414924	Oscar@hospital.com	Osvaldo Chaves Sierra
Diego Sadini	1032356828	3208339138	disa@hospital.com	Diego Sadini
Daniela Medina	3019084675	3168728009	Dm 389@hospital.com	Daniela Medina
Shirley Lopera Caro	1015462553	3132085325		Shirley Lopera Caro